

# REGLAMENTO DEL TURNO DE PERITOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PILOTOS DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

JUNIO 2016



COLEGIO OFICIAL DE **PILOTOS**  
DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

## **Preámbulo**

El Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (COPAC), como Corporación de Derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad Jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Español y dentro del marco de sus competencias, nombra peritos para que ejerzan de árbitros en distintos contenciosos y órdenes Jurisdiccionales (Civil, Penal, Laboral, Militar y Contencioso-Administrativo) que se puedan plantear sobre materias Aeronáuticas.

Hoy día, la complejidad de la materia aeronáutica, vista desde sus diferentes vertientes y perspectivas, evidenciada en las cuestiones litigiosas suscitadas en los procedimientos administrativos y los procesos jurisdiccionales, donde, en virtud del principio de contradicción, se practica prueba pericial, exige la continua y profunda especialización de los Pilotos de la Aviación Comercial, en cuya labor pericial está especialmente comprometida la Institución Colegial, por su objeto fundamental de procurar el que se cumplan en todos los casos los fines que correspondan al ejercicio profesional de Piloto, dentro del segmento de la aviación comercial, considerada como una función social, de conformidad con lo expresado en el Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.

La prueba pericial es una materia que ha experimentado múltiples modificaciones tras la entrada en vigor de la **Ley 1/2000**, de 7 de julio, de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001 1892), quedando genéricamente recogida como medio probatorio en el Art. 299, y con carácter más específico bajo la denominación "Del dictamen de peritos", Art. 352, sección 5ª y Arts. 353 al 359, sección 6ª del capítulo VI "De los medios de prueba y las presunciones", del Título I, del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con el citado cuerpo legislativo, los Colegios Profesionales adquieren una gran relevancia al establecer en lo referente al dictamen de peritos "que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de Academias e Instituciones culturales y científicas..., el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos". En la citada lista, que se facilitará a terceros, los peritos se encuentran agrupados por ramas y materias dispersas y disparejas, que varían en función de la especialidad aeronáutica que se trate.

Ello dota a los Colegios profesionales de la competencia material y selectiva en la elaboración de las listas de colegiados que deseen y puedan actuar como peritos en los procedimientos judiciales de los tribunales sitos en el territorio nacional.

El dictamen de peritos queda configurado como un medio probatorio mediante el cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico en alguna de las ramas de las ciencias, de las artes o del saber en general, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el juicio, y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del pleito para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.

A tales efectos, el COPAC, acredita ante el Consejo General del Poder Judicial y demás organismos y entidades públicas y privadas, que los colegiados incluidos en la lista publicada, han recibido, en este Colegio un curso, al que denominamos, **“CURSO DE ADAPTACIÓN AL PERITAJE JUDICIAL”**, con objeto de darles la mayor formación posible para el desarrollo de esta misión de derecho público.

El turno de peritos, que se crea en el seno del COPAC como organismo dependiente del mismo, tiene por fin esencial cooperar para el correcto ejercicio de la actividad pericial de los Pilotos de la Aviación Comercial y promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones, para lo que, manteniéndose el sistema de listas implantado el pasado 2014, proceder a la confección definitiva de la Lista del Turno de Peritos, ya propiamente especializada, para actuar ante los Tribunales y Juzgados o a petición de particulares.

Las competencias que le vienen atribuidas al COPAC dimanar de sus propias normas de creación y funcionamiento así como por la legislación de ámbito general que afecta a los Colegios Profesionales. Los pilotos que forman parte del Listado de Turno de Peritos del COPAC destacan por tener una experiencia acumulada dentro del sector aeronáutico, debido al ejercicio de la profesión, que indudablemente genera y maneja información de interés aeronáutico para ponerla al servicio de terceros en este sector, pudiendo por ende prestar nuestros servicios a las más significadas Instituciones públicas, Administración del Estado, empresas o cualesquiera otras, con un elevado grado de aceptación y eficacia.

## **Título Preliminar**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Constitución.**

En el marco de los principios declarados en el Preámbulo del presente Reglamento se crea "El Turno de Peritos del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial".

El Presente Reglamento exterioriza unas normas de actuación para un buen funcionamiento del Turno de Peritos. Los colegiados que reúnan las condiciones que se especifican en la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento del Turno se pueden inscribir en el mismo, previa aceptación de las bases que más adelante se enuncian y dentro del plazo que se señale en la Revista Aviador del COPAC, o a través de cualquier otro medio de difusión que oportunamente sea designado por la Junta de Gobierno del Colegio.

**Artículo 2. Domicilio y Ámbito de actuación.**

1. EL Turno de Peritos del COPAC es de ámbito nacional y tendrá su domicilio en la Sede del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.
2. La duración del Turno de Peritos del COPAC será indefinida.

**Artículo 3. Naturaleza y objeto del Turno de Peritos del COPAC.**

1. El Turno de Peritos del COPAC es un órgano colegial, sin personalidad jurídica propia, único dentro de su ámbito territorial y formado, con **carácter voluntario**, por los Pilotos de la Aviación Comercial colegiados.
2. El Turno de Peritos del COPAC, tiene por objeto canalizar las peticiones de dictámenes o informes profesionales que se reciban de cualquier persona física, Organismos y Entidades públicas y privadas hacia los pilotos peritos colegiados que figuren inscritos en el mismo. En esencia, se crea con la finalidad fundamental de cooperar para el correcto ejercicio de la actividad de los Pilotos peritos y de promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones.

Dichos fines son los siguientes:

- a) Cuidar de la formación permanente y continua de sus miembros en materia pericial.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial por parte de sus miembros.
- c) Supervisar y velar por el correcto ejercicio y responsabilidades de los Pilotos peritos pertenecientes al Turno de Peritos del COPAC en el desempeño de sus funciones periciales.
- d) Realizar y mantener las listas de peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar.

- e) Atender, con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los Juzgados y Tribunales en particular.
- f) Atender a cuantas cuestiones afecten al ejercicio, competencias y responsabilidades de los Pilotos de la Aviación Comercial en el campo pericial.
- g) Asesorar e informar de aquellas actuaciones que se estimen apropiadas ante cualquier solicitud o consulta realizada por los colegiados o por terceros.

**Artículo 4. Regulación.**

El Turno de Peritos del COPAC se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

En el desarrollo de los trabajos del Turno de Peritos del COPAC deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

**Artículo 5. Control.**

El Secretario del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del Turno de Peritos, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y atendiendo a lo establecido en las leyes procesales aplicables en cada caso.
- c) Velar por el cumplimiento de la norma por parte de los colegiados inscritos en el Turno de Peritos del COPAC.

**Artículo 6. Régimen Sancionador.**

La infracción de la Norma de funcionamiento del Turno de Peritos del COPAC dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos Generales del Colegio y en el presente Reglamento.

**Artículo 7. Cursos de formación continuada.**

El Colegio realizará a través del Turno de Peritos del COPAC, seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados inscritos.

## **Título I**

### **De los miembros del Turno de Peritos del COPAC**

#### **Artículo 8. Requisitos de acceso.**

Para ser inscrito en el Turno de Peritos del COPAC será necesario:

- a) Estar dado de alta como colegiado.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.
- c) Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
- d) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional lícito de la correspondiente especialidad, requisito que podrá ser dispensado en supuestos especiales, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) No haber sido sancionado por falta profesional.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica.
- g) No estar incurso en expediente sancionador colegial.
- h) En su caso, cumplir los requisitos que a propuesta del Turno de Peritos del COPAC o de oficio apruebe la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, encaminados a justificar los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan.

#### **Artículo 9. Alta en el Turno de Peritos del COPAC.**

Los colegiados interesados en causar alta en el Turno de Peritos del COPAC deberán solicitarlo por escrito, siguiendo el modelo que les facilitará el Colegio y adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificarán necesariamente todos los datos y documentos precisos. Si la solicitud no reuniese los requisitos formales exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de **diez días** subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Las solicitudes de incorporación al Turno de Peritos del COPAC serán aprobadas por el Secretario del Colegio. Las desestimaciones deberán ser motivadas y sometidas a la ratificación de la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, cuando ello sea materialmente posible. La Junta de Gobierno podrá anular la decisión del Secretario o ratificarla. En este último caso se notificará la desestimación al interesado, que tendrá así expedita la vía de los recursos que se prevén en los Estatutos Generales del Colegio.

**Artículo 10. Pérdida de la Condición de miembro del Turno de Peritos del COPAC.**

Cualquier colegiado que estuviera inscrito en el Turno de Peritos del COPAC puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

- a. Cuando el colegiado cause baja en el Colegio.
- b. Cuando el colegiado inscrito deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el Art.8.
- c. El reiterado incumplimiento de la aceptación de encargos periciales en la forma que se establezca por el propio Turno de Peritos del COPAC.
- d. La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.
- e. Observar el interesado una conducta contraria al Reglamento, desprestigiar al Turno de Peritos del COPAC con sus actos o palabras; perturbar la buena administración y gobierno del mismo o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de su labor y fines.
- f. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Art.6, así lo acuerde la Junta de Gobierno.

**Artículo 11. Especialidades.**

Se establecen unas determinadas especialidades por razón de la materia objeto del Peritaje que son las siguientes:

784 ACCIDENTES

785 AGROFORESTAL

786 AVIACIÓN GENERAL

787 CARGA Y ESTIBA

788 FACTORES HUMANOS

789 HELIPUERTOS

790 INGENIERÍA DE LA OPERACIÓN

791 MEDIO AMBIENTE

792 NAVEGACIÓN

793 OPERACIONES ESPECIALES

794 PERFORMANCE

795 PROCEDIMIENTOS BAJA VISIBILIDAD, APROXIMACIONES CAT/II/III

796 SAR DE MONTAÑA

797 TRABAJOS AÉREOS

798 VIGILANCIA MARÍTIMA

799 ACTUACIÓN AERONAVE

800 AEROPUERTOS

801 BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

802 ETOPS

803 HELICÓPTEROS

804 INGENIERIA DE LA AVIACIÓN

805 INSTRUCCIÓN

806 MERCANCÍAS PELIGROSAS

807 OPERACIONES DE EMERGENCIA

808 OPERACIÓN TODO TIEMPO

809 PLANIFICACIÓN DEL VUELO

810 SISTEMAS DE SEGURIDAD AÉREA EN EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO

811 SISTEMAS DE CALIDAD

812 VIGILANCIA DE CONTRABANDO

813 VIGILANCIA DE PESCA

**Artículo 12. Derechos de los miembros.**

Los Pilotos miembros del Turno de Peritos del COPAC, tendrán derecho a:

- a) Figurar en el listado del Turno de Peritos del COPAC.
- b) Figurar en los listados de aquellas especialidades que acrediten.
- c) Ser nombrado Perito de acuerdo con el procedimiento establecido.

- d) Asistir a los cursos de Formación que se realicen.

### **Artículo 13. Obligaciones de los miembros.**

Los Pilotos miembros del Turno de Peritos del COPAC, tendrán el deber de:

- a) Aceptar el presente Reglamento y cuantas normas se establezcan legalmente.
- b) Aceptar el nombramiento, salvo incompatibilidad o causa justificada.
- c) Declarar su incompatibilidad, cuando esta exista o se produzca.
- d) Mantener una formación continuada.
- e) Realizar el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo en todo momento de acuerdo con el Código Deontológico aprobado por el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.
- f) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos para los que fuese nombrado.
- g) Actuar con objetividad, tomando en consideración todo lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- h) Realizar el Informe Pericial en los Impresos Oficiales del Turno de Peritos del COPAC y presentarla al Colegio para el Visado Colegial en caso de ser solicitado por petición expresa del cliente/s.
- i) Los colegiados inscritos en el Turno de Peritos del COPAC deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

## **Título II**

### **De la confección de las listas del Turno de Peritos**

#### **Artículo 14. Confección de la lista.**

A partir del mes de julio el COPAC iniciará el proceso de confección de la lista del Turno de Peritos del COPAC, por orden alfabético.

#### **Artículo 15. Proceso de inscripción de los miembros.**

Los colegiados que hayan solicitado su inclusión en el Turno de Peritos del COPAC y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 8, se incorporarán a la lista de miembros del Turno de Peritos.

La lista del Turno de Peritos se realizará teniendo en cuenta las solicitudes de inscripción de pilotos colegiados recibidas entre la fecha de cierre de listas del ejercicio anterior y antes del día 30 de junio del año en curso. Éste proceso deberá concluir antes del final del mes de octubre con la confección de la lista de miembros inscritos por especialidades. La lista aprobada podrá ser consultada por los solicitantes en la Secretaría del COPAC durante los quince primeros días del mes de noviembre de cada año. Los solicitantes que no estén conformes con la lista podrán recurrir su aprobación ante la Junta de Gobierno durante el mes de noviembre de cada año. Dicho recurso será resuelto por la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días naturales.

#### **Artículo 16. Fijación del orden en la lista.**

Para las designaciones de perito judicial, el COPAC facilitará a los organismos judiciales la lista en vigor en el momento en el que sea requerido para ello.

Para las designaciones de peritos que no sean realizadas por organismos judiciales el COPAC realizará por medio de su Junta de Gobierno un sorteo anual, en el momento en el que sea requerido por primera vez para designar un perito de cada una de las especialidades de la lista, en el que se insaculará el nombre de un colegiado incluido en la lista de la especialidad solicitada el cual será designado para realizar la peritación y a partir del cual empezará a correr el turno.

### **Título III**

#### **Procedimiento de Adjudicación de Encargos Profesionales. Nombramientos**

#### **Artículo 17. Forma de adjudicación de los encargos profesionales.**

Recibida en el Colegio una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción, indicando el día y la hora en la que se ha recibido la solicitud.

En el plazo más breve posible el Secretario del COPAC o el órgano de Control designado adjudicarán los trabajos objeto de la solicitud por el orden fijado según el procedimiento establecido en el artículo 16 de éste Reglamento. La designación hecha a favor de un colegiado en una lista hará correr su turno en las listas en las que figure inscrito.

Cuando a juicio del Secretario, el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, se someterá la designación solicitada a la Junta de Gobierno o en defecto a la Comisión Permanente, para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

**Artículo 18. Régimen de aceptación de encargos.**

Los miembros del Turno de Peritos del COPAC deberán aceptar en el plazo de **4 días** cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los Arts. 20 y 21, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

En el caso de nombramiento judicial de Peritos, habrá que estar a las causas y procedimientos para el nombramiento y aceptación que disponen las leyes procesales.

**Artículo 19. Régimen de Incompatibilidades.**

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomiendan al Turno de Peritos del COPAC los colegiados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos.

**Artículo 20. Régimen de renunciaciones.**

El colegiado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el Turno de Peritos del COPAC pasando el turno al siguiente miembro de la lista.

**Artículo 21. Visado.**

A tenor de lo especificado en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley sobre Colegios Profesionales, únicamente será obligatorio el visado del Informe Pericial cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

**Título IV****Honorarios Profesionales****Artículo 22. Honorarios Profesionales.**

El Piloto perito tiene derecho a una compensación adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que le hayan sido causados.

La cuantía de los Honorarios será libremente convenida entre el cliente que solicita la peritación y el Piloto perito.

A petición del colegiado interesado la Junta de Gobierno del COPAC y previa aceptación por el cliente, mediará entre ambos para facilitar el cobro por el colegiado de las minutas de honorarios correspondientes a los trabajos asignados por el Turno de Peritos del COPAC.

A los solos efectos de las eventuales tasaciones de costas que se produzcan en los correspondientes procesos judiciales, se aprueba el baremo orientador establecido en el Anexo al presente Reglamento.

El Perito deberá abonar al COPAC el 10% de los honorarios cobrados por su actuación profesional siempre y cuando el cliente haya solicitado al COPAC un visado del informe presentado. Esta obligación subsistirá aun cuando el colegiado cause baja en el Colegio, cuyo cumplimiento podrá reclamar el COPAC por cualquiera de los cauces previstos en la legislación vigente.

#### **Disposición Adicional.**

La presente Disposición tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los Arts.13 y 20 de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Civil.

#### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Disposición quedará derogado el Reglamento del Turno de Peritos del COPAC de julio de 2003.

#### **Disposición Final.**

La presente Disposición entrará en vigor en el plazo de dos meses a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Esta Norma ha sido aprobada -y modificados sus artículos **2, 3, 5, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22** por la Asamblea General del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial celebrada el día 13 de junio de 2016.

---

**NOTA: TEXTO ADECUADO A LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.**



**COPAC**

COLEGIO OFICIAL DE **PILOTOS**  
DE LA AVIACIÓN COMERCIAL